Sábado 30 de setiembre de 1843. Número 117.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 879. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

Inútiles serian las escuelas normales de instruccion primaria que con tan buen éxito se van creando en las provincias y perdidos los sacrificios que estas hacen para sostenerlas, si los maestros que se forman en ellas no tuviesen una esperanza mayor de ser atendidos, y si sus conocimientos no se utilizasen para conseguir en tan importante ramo las mejoras que el Gobierno se propone al fundar tales establecimientos. Aunque es de creer que las corporaciones municipales, al proveer las plazas de maestros de primeras letras, tendrán en cuenta la mayor instruccion que deben poseer aquellos, conviene hacer una declaracion que al propio tiempo aumente el número de los alumnos de las escuelas ya establecidas, y sirva de estímulo á las provincias que todavia se hallan sin ellas, para plantearlas. Por lo tanto el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, y en igualdad de circunstancias, sean preferidos para la provision de las espresadas plazas de maestros de primeras letras los procedentes de las escuelas normales, siempre que estos hayan sido aprobados en ellas y recibido su correspondiente título; debiendo los Gefes políticos tener presente esta disposicion cuando en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 21 de julio de 1838 se les presente para su aprobacion algun nuevo nombramiento. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 27 de setiembre de 1843.=Joaquin Pardo Osorio.

Número 880.= INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.= Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la orden que sigue.= Excmo. Sr.= Habiendo dado cuenta al Gobierno provisional de la Nacion de la consulta de esa Direccion su fecha 11 del actual, relativa á si lo dispuesto en la orden de 29 de agosto último para que no se ejecuten otros pagos que los designados en la distribucion del corriente mes se entiende tambien con los de distribuciones anteriores; se ha servido declarar que el objeto del Gobierno es y las necesidades de la situacion exigen, que ante todas cosas y necesariamente se satisfaga la consignacion del presente mes; y si de los productos del mismo hubiese para cubrir las anteriores ó parte de ellas, se haga atendiendo con preferencia á las libranzas de Guerra por asientos de víveres y hospitales y las de la misma procedencia para satisfacer los haberes de Generales é individuos sueltos, mas no las giradas á favor de cuerpos, hasta que con presencia de lo que han percibido en las últimas ocurrencias y ajustados que sean se apliquen las cantidades posibles para su pago. De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.= Y lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1843.= P. E. S. D. G., Pablo de Cifuentes.= Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 25 de setiembre de 1843.=I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 881. IDEM.

Direccion general de Aduanas.=El Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.= El Gobierno provisional de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina, teniendo

en consideracion los fundamentos en que se apoyó la Junta de Gobierno de la provincia de Huelva para decretar en 7 de julio último la habilitacion del puerto de aquella capital para aduana de segunda clase, y con presencia de cuanto resulta del espediente que existia en este Ministerio acerca del asunto, se ha servido confirmar la espresada habilitacion del puerto de Huelva; entendiéndose para el comercio de esportacion é importacion del estrangero y de América y para el de cabotaje; segun lo dispuesto en el art. 34 de la ley de aduanas, y con arreglo á la facultad concedida al Gobierno por el art. 3.° de la misma ley. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.=La que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes, dando aviso de su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1843.=Juan García Barzanallana. =Sr. Intendente de Orense.

Insertese en el Boletin. Orense 27 de setiembre de 1843.=I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 882. IDEM.

Direccion general del Tesoro público.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 15 de agosto último una orden del Gobierno provisional de la Nacion que dice así.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado en 11 del corriente la orden que sigue.=Adoptadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. las disposiciones convenientes para el reparto y cobranza de la contribucion del culto y clero en los términos establecidos en la ley de 14 de agosto de 1841, es llegado el caso de proceder inmediatamente al pago de las asignaciones del clero superior correspondientes al primer tercio del segundo año eclesiástico, que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado y el de enero último. En su consecuencia el Gobierno provisional del reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha tenido á bien mandar que con presencia de las nóminas de los respectivos cabildos, que por esta secretaría se pasarán sin interrupcion y en la forma acostumbrada á la del digno cargo de V. E., se disponga por la misma con toda brevedad el pago de las mencionadas asignaciones, debiendo dispensarse la preferencia que la razon y la justicia aconsejan á aquellas iglesias cuyo personal esperimente mas atraso en el percibo de sus haberes.

De orden del Gobierno provisional del reino lo comunico á V. E. para que adopte las disposiciones convenientes á su mas exacto cumplimiento; observándose con este objeto las mismas reglas que se dictaron en orden de 28 de enero próximo pasado, relativa al pago al clero superior del último tercio de sus asignaciones del primer año eclesiástico, y son las siguientes.

1.ª Que en las provincias donde existan granos procedentes de los bienes del clero secular aplicados al Estado, se entreguen á las iglesias y cabildos catedrales, colegiales, abaciales y priorales los que á precios corrientes sean necesarios para completar el pago de sus respectivas asignaciones correspondientes á los tercios vencidos en fin de enero anterior, siempre que los interesados gusten recibirlos.

2.ª Que por precios corrientes se entiendan los que por término medio tuvieron los granos en los tres mercados antepróximos al dia en que se verifiquen las entregas.

3.ª Que esta medida se concreta solo á las provincias en que se consideren insuficientes los productos de la contribucion general del culto y clero para atender al total de sus respectivas obligaciones, sobre cuyo punto facilitará V. E. las noticias oportunas á la administracion general de bienes nacionales.

4.ª Que de dichas entregas se obtengan los oportunos recibos con toda la especificacion que necesiten para formar los cargos y abonos correspondientes, ingresando como metálico en Tesorería por producto de los espresados bienes.

5.ª Que se observen ademas las medidas que acuerde la administracion general de bienes nacionales para la justificacion de los precios y para la manera y requisitos con que hayan de entregarse los granos, procurando que sean de buena calidad y haciendo responsables á sus subalternos en las provincias de los abusos que intenten cometerse.

6.ª Por último, que se proceda desde luego á la venta de todos los productos de los bienes del clero que existan en los puntos donde al Tesoro no le hagan falta para pagar en especie, y de los que resulten sobrantes en los demas despues de satisfecho el tercio de que se trata.

Y lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento; advirtiéndole que para su ejecucion se han de atener esas oficinas á las reglas establecidas en la precedente orden, sin perjuicio de que tengan tambien muy presentes y observen las prevenciones hechas por esta Direccion al comunicar á V. S. la orden para el pago del tercio anterior, procurando antes de proceder á satisfacer el primero del segundo año que esten cubiertas las atenciones por todos conceptos del primero. Las nóminas del clero superior de esa provincia se remitirán, tan luego como se reciban del Ministerio; y no procederá V. S. á verificar ningun pago por cuenta del primer tercio del segundo año si no con presencia de ellas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1843.—P. E. S. D. G., Pablo de Cifuentes.—Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 26 de setiembre de 1843.=I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 883. IDEM.

En las rentas forales que pertenecieron al priorato de Loinira dependiente del monasterio de Ribas del Sil, cuya subasta está anunciada en el Boletin oficial número 111 para el 28 de octubre, se ha padecido equivocacion al valuar los treinta y seis ferrados de centeno del foro titulado San Miguel Albao, y de consiguiente se incurrió en la misma al proceder á su capitalizacion; y se rectifica así.=Treinta y seis ferrados de centeno, á 4 rs. y 9 mrs., 153 rs. y 18 mrs.=Por derechuras 17 mrs.=Suman estas partidas 154 rs. y 1 mri., y su capital al 66 $^{2}/_{3}$ al millar 10,268 rs. y 20 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta; no debiendo efectuarse el doble remate en la Corte por ser de menor cuantía. Orense 25 de setiembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 884. IDEM.

No habiéndose verificado en la Corte la doble subasta anunciada para el 27 de agosto último del foral nombrado da Reguenga y Lamas de Mil que perteneció al monasterio de Junquera de Espadañedo, se anuncia nuevamente su venta por término de cuarenta dias en virtud de orden superior de 14 del actual; cuyo remate tendrá efecto el dia 5 de noviembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que fuese nombrado: debiendo celebrarse en Madrid otro remate igual el mismo dia y hora.

Foro da Reguenga y Lamas de Mil.

Setenta y cinco ferrados de centeno qué se perciben por este foro, de que es cabezalero Miguel de Lamas, importan 346 rs. y 11 mrs.=Cuatro gallinas y por ellas 8 rs.=Cinco mrs. en dinero. =Suman estas partidas 354 rs. y 16 mrs., y su capital al 66 2/3 al millar 23,63 rs. y 12 mrs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 22 de setiembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 885. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa perteneciente al priorato de Longos dependiente del monasterio de Osera; cuyo remate tendrá efecto el dia 8 de noviembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en la Corte.

PRIORATO DE LONGOS.

Foro nombrado de la Grela.

Cien ferrados de centeno que se perciben por dicho foro, de que es cabezalera doña Josefa Navaza, al precio de 4 rs. y 11 mrs. cada uno señalado al partido del Carballino, importan 432 rs. y 12 mrs.= Sesenta rs. en dinero de derechuras. =Suman estas partidas 492 rs. y 12 mrs., y su capital al 66 2/3 al millar compone 32,823 rs. y 18 mrs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 23 de setiembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 886. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa perteneciente á la parroquia de San Esteban de Traestrada; cuyo remate tendrá efecto el dia 10 de noviembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que fuese nombrado: Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido judicial de Verin, ante aquel señor juez, administrador de rentas y escribano que fuese elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

1631. Una dehesa en el sitio de Apalá poblada de cresces roblizos, la cual lleva en sembradura ocho ferrados; produce en renta 20 rs. y fué capitalizada en 600, cantidad por que se saca á subasta.

Orense 26 de setiembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 887.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Castro Caldelas publica la vacante de su escuela de instruccion primaria elemental con la dotacion de 1.300 reales anuales y casa de habitacion para el maestro. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la secretaría de aquella Corporacion en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Orense 24 de setiembre de 1843.=E. G. P. P., *Joaquin Pardo Osorio.*=V. S. I., *Fernando Felipe Fernandez.*

Número 888.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En este juzgado se sigue causa criminal contra José de la Iglesia (a) Toton, vecino de Fontelas parroquia de San Salvador de Armental en la Peroja, sobre malos tratamientos á Benita Rodriguez; y habiéndose decretado su arresto, se ha fugado, por lo que acordé requisitoriarle por medio del Boletin oficial con encargo á los señores Alcaldes y mas dependientes de justicia, que siendo habido en su distrito lo arresten y conduzcan á este juzgado, y al efecto se espresan sus señales á continuacion. Orense setiembre 19 de 1843.=*Juan Andrade.*

Señas del requisitoriado. Edad 23 años, estatura 5 pies esforzados, pelo negro, ojos idem, cara ancha y robusta, nariz regular, barba poca, color bueno; viste calzon de rizo, chaqueta de zaragoza color castaño, botines de lo mismo, dos chalecos uno azul y otro encarnado, sombrero gacho.

Número 889. *Idem de Ginzo de Limia.*

Por declaracion del abad de Ordes en este partido en causa que estoy instruyendo por el arresto y sustraccion del mismo que hicieron ocho vandidos en la mañana del 8 de agosto último, resulta haberle robado al mismo tiempo dos carabinas, un relox de bolsillo fábrica de Londres y un crucifijo con su cruz de plata tamaño media cuarta con una dolorosa al pie pendiente de una cadena del mismo metal; y habiendo acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, ruego á las autoridades de ella que teniendo noticia de las alhajas y de los ladrones den conocimiento á este juzgado sin demora. Ginzo de Limia 17 de setiembre de 1843.= *José Losada Cadórniga.*

Universidad literaria de Santiago.

Nos el Dr. D. José Suarez Villanueva, decano Rector interino de esta Universidad literaria.=Hacemos saber: que en esta Universidad en cumplimiento de la real orden de 2 de julio de 1838 y circular de la Excma. Direccion de estudios de 26 de agosto siguiente, aprobada por la real orden de 15 de setiembre del mismo, se saca á oposicion un grado de licenciado *gratis* en cada una de las facultades de jurisprudencia, teologia y medicina, que debe conferirse al estudiante pobre mas sobresaliente en doctrina y conducta con arreglo al artículo 303 del plan de estudios de 1824. Solo podrán entrar á esta oposicion aquellos que se hayan matriculado *gratis* en virtud de las pruebas y circunstancias prevenidas en la real orden de 8 de enero de 1838 para la relevacion de los pagos de matrícula. Los ejercicios de oposicion son contestar por escrito á veinte y cuatro preguntas, ó á las que puedan, que se sortearán de entre las formadas á este fin; sufriendo despues un examen verbal y público por espacio de media hora á lo menos. Los que se consideren adornados de los requisitos que para optar al referido grado exigen las órdenes citadas, presentarán sus documentos justificativos en la secretaria de esta Universidad en el improrogable término de treinta dias contados desde el de la fecha. Universidad de Santiago 21 de setiembre de 1843.=*Dr. D. José Suarez Villanueva*, decano. =Por su mandado, *Francisco Otero y Porras*, srio.

Seminario conciliar de San Fernando de Orense.

Por el Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho universal de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la circular que á la letra dice asi:

Negociado número 17.=Circular 116.=Habiéndose suscitado dudas sobre la verdadera inteligencia que debe darse á la Real orden de 22 de abril de este año acerca de la admision de alumnos externos en los seminarios conciliares, el Gobierno provisional de la Nacion se ha servido declarar:

1.° Que los espresados seminarios puedan admitir alumnos externos para cursar filosofía y teología.

2.° Que las matrículas de estos alumnos, asi como las de los seminaristas internos, se entiendan únicamente para seguir la carrera eclesiástica y no otra alguna.

3.° Que solo en este concepto serán incorporables en las Universidades del reino los cursos de filosofia hechos en los seminarios, sin que esa incorporacion tenga validéz para otra carrera que la designada.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1843.=Caballero.=Señor Rector del seminario conciliar de San Fernando de Orense.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados; previniéndoles que los exámenes de latinidad para principiar filosofia se celebrarán el dia 17 de octubre y la matrícula se cerrará definitivamente el 31 del mismo. Orense y setiembre 27 de 1843. = Dr. Vicente Lopez, Rector de estudios.

Ayuntamiento constitucional de Lorenzana.

Debiendo provistarse la plaza de maestro de instruccion primaria elemental y superior y la de maestra de enseñanza elemental en las escuelas que acaban de crearse en esta villa, gratuitas para ella y su distrito municipal conforme al plan y reglamentos vigentes, se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte á la secretaria de esta corporacion dentro del término de sesenta dias siguientes al de la fecha, acompañadas de copia del título que tengan, autorizada del alcalde constitucional, de certificacion del ayuntamiento y cura párroco del domicilio del pretendiente en que conste su estado, edad y buena conducta moral y política, y de los demas documentos que gusten remitir; advirtiéndose para conocimiento de los aspirantes:

1.° Que el maestro de niños ha de establecer escuela de noche para los adultos desde octubre á marzo, debiendo contribuirle cada uno que no sea pobre con la retribucion que se señale.

2.° Que la maestra de niñas tambien lo será de los párvulos, á quienes dará las primeras ideas de la educacion hasta que puedan entrar en la de niños.

3.° Que la plaza de maestro está dotada con 3,000 reales vellon anuales pagos por tercios puntualmente; y la de maestra con 1,500.

4.° Que ademas de estas asignaciones se les dá buena casa en que vivir con sus familias con toda comodidad, con local para la enseñanza y con el menaje necesario segun reglamento.

5.° Que la villa contiene el número de cien vecinos; y el distrito municipal de 1,000 próximamente diseminados en pequeños lugares y caserios; y por consiguiente es de presumir que solo concurran los niños de la misma villa y barrios inmediatos.

6.° Que el pueblo es abundante en comestibles y artículos de primera necesidad, buenos y baratos; celebra mercado semanal, dos ferias mensuales; tiene dependencia de correos, y está en un hermoso valle á una legua de Mondoñedo y en el camino que de esta ciudad dirige al puerto de Ribadeo y litoral asturiano.

Villanueva de Lorenzana 10 de setiembre de 1843. =El V. Presidente, *Antonio Boan.*=Por acuerdo del Ayuntamiento, *Juan A. de Cancio*, secretario.

Se anuncia nuevamente la venta que sus legítimos dueños hacen, con intervencion de la autoridad judicial, de la casa señalada con el número 7 en la calle de la Paz de esta ciudad. Las personas á quienes interese su adquisicion, podrán concurrir á hacer proposiciones á la escribanía de D. Manuel Casar, donde se hallan de manifiesto las condiciones, ó al juzgado de primera instancia en el dia 13 del inmediato mes de octubre hasta las doce de su mañana como señalado para el remate, que se verificará en el mas ventajoso licitador.

RECTIFICACION. En el Boletin anterior núm. 116 del jueves 28, plana última, segunda columna, línea tercera que dice: *Nueve cuartas y diez y nueve cuartillos de vino &c.*, debe leerse: *Nueve cuartas y diez y nueve cuartillos de vino á 4 rs. y 26 mrs., importan 46 rs. y 26 mrs.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.